

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 teléfono 8240000 ext. 371
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto I. 627

Expediente: 19 001 33 33 006 2016 00003 00
Actor: JORLY JULIETH RENTERÍA Y OTROS
Demandado: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Obedece, devolución de remanentes, liquidación de gastos y costas y entrega de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo.

Se encuentra a folio 25 y ss, del cuaderno de segunda instancia sentencia No. 047 de 18 de abril de 2024, por la cual el Tribunal Administrativo del Cauca confirmó sentencia No. 72 de 13 de mayo de 2022 proferida por el Juzgado.

Liquidación de gastos y costas del proceso.

Se encuentra en el expediente liquidación de gastos y costas del proceso, efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo con lo ordenado en las sentencias proferidas en el presente proceso. Liquidación que será aprobada por ajustarse a lo legal.

Devolución de remanentes.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$48.000 de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderada, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la demandante.

Para lo anterior, la parte interesada debe cumplir los requisitos establecidos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

Copias auténticas que prestan mérito ejecutivo,

Expediente: 19 001 33 33 006 2016 00003 00
Actor: JORLY JULIETH RENTERÍA Y OTROS
Demandado: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Se ordena la expedición de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo. Lo anterior resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 114¹ del C.G.P.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: Estar a lo dispuesto por el superior en sentencia No. 047 de 18 de abril de 2024, por la cual el Tribunal Administrativo del Cauca confirmó sentencia No. 72 de 13 de mayo de 2022 proferida por el Juzgado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso, efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: Entregar los remanentes a la parte actora, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019.

CUARTO: Expedir a costa de la parte actora copia de las sentencias de primera y segunda instancia, de las liquidaciones con el presente auto que las aprueba, constancia de ejecutoria de las anteriores providencias, certificación de ser copias auténticas que prestan mérito ejecutivo, copia auténtica del memorial poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de la parte demandante, y se entregan a través del abogado Jhon Fernando Ortíz Ortíz identificado con cedula de ciudadanía No. 4.446.433 de Marmato - Caldas y portador de la tarjeta profesional No. 161.759 del C.S. de la J.

QUINTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

Parte actora: orientacionesjuridicas@hotmail.com;
orientacionesyseguroscali@gmail.com;

Entidad demandada: buzonjudicial@ani.gov.co;
notificaciones@gha.com.co;

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA-2312068 el uso del aplicativo SAMAI en la jurisdicción contenciosa administrativa es OBLIGATORIO, por lo tanto, los memoriales, peticiones de los procesos

¹**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** *Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

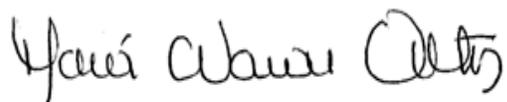
- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*
- 4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.*
- 5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.*

Expediente: 19 001 33 33 006 2016 00003 00
Actor: JORLY JULIETH RENTERÍA Y OTROS
Demandado: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

judiciales, deberán ingresarlos a través de la ventilla virtual del aplicativo SAMAI, (circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024 <http://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ